



Mérida, Yucatán, a diez de diciembre de dos mil diecinueve. - - - - -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión en materia de datos personales interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la respuesta emitida por parte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán (DIF), recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio número 01412119. - - - - -

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a datos personales ante la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, recaída con el folio **01412119**, en la cual requirió lo siguiente:

“YO... SOLICITO COPIA DE MI EXPEDIENTE LABORAL COMPLETO, JUNTO CON MIS CONTRATOS CELEBRADOS CON EL DIF ESTATAL (SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA) YA QUE LABORÉ PARA ICHO ORGANISMO 11 AÑOS CON 8 MESES, SIENDO MI FECHA DE INGRESO EN EL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2001; NO OMITO MANIFESTAR QUE DESEMPEÑABA EL PUESTO DE INTENDENTE B, PRIMERAMENTE, EN EL CAIMEDE Y LUEGO EN EL DEPARTAMENTO 40 C.R.E.E. Y MI CURP ES...

ADJUNTO AL PRESENTE COPIA DE MI IDENTIFICACIÓN OFICIAL Y COPIA DE UN RECIBO DE NÓMINA PARA FACILITAR LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN, TIPO DE DERECHO ARCO: ACCESO, PRESENTO SOLICITUD: TITULAR, REPRESENTANTE: TIPO DE PERSONA: TITULAR.”

SEGUNDO.- El día tres de septiembre del año en curso, el Sujeto Obligado notificó al particular a través del Sistema INFOMEX la respuesta emitida a su solicitud de acceso a la información, mediante la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

**“...
LE NOTIFICAMOS QUE ESTA INFORMACIÓN HA SIDO LOCALIZADA Y, EN CASO DE QUE REQUIERA PAGO, SE LE HARÁ SABER POR ESTE MEDIO. DE NO REQUERIR PAGO, SE LE HARÁ SABER POR ESTE MEDIO.**

SE LE NOTIFICA QUE EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE PRESENTÓ Y A EFECTO DE PONER A SU DISPOSICIÓN LA INFORMACIÓN SOLICITADA, TODA VEZ QUE SE SOLICITÓ LA REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS Y/O ENVÍO DE LOS MISMOS, LE PEDIMOS QUE ACUDA A CUBIR LOS COSTOS



CORRESPONDIENTES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE ESTA NOTIFICACIÓN DE LA RESOUCCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.”

TERCERO.- En fecha doce de septiembre del que transcurre, el particular interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Siste para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, descrita en el antecedente que precede, manifestando lo siguiente:

**“ACTI QYE SE RECURRE: LA ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE MIS DATOS PERSONALES EN UNA MODALIDD O FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO.
DE INFORMACIÓN INCOMPLETA Y ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDE CON LO SOLICITADO.
MOTIVO: SOLICITÉ COPIA DE MI EXPEDIENTE Y EL SUJETO OBLIGADO ÚNICAMENTE ME DA LA OPCIÓN DE CONSULTA FÍSICA O DIRECTA SIN COSTO EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, PERO YO REQUIERO LA COPIA QUE SOLICITÉ.”**

CUARTO.- Por auto emitido el día trece de septiembre del presente año, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente acordó tener por presentado al recurrente con el ocurso descrito en el antecedente TERCERO y anexos, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la respuesta recaída a la solicitud de derechos ARCO, realizada ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 105 y el diverso 109 que prevé la suplencia de la deficiencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, resultando procedente de conformidad al artículo 104, fracción VIII y 103 primer párrafo del citado ordenamiento, por lo que se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran alegatos o manifestaran lo que a su derecho correspondiera, y en su caso ofrecieran los medios probatorios que estimaren convenientes; finalmente se conminó a las partes para que dentro del término previamente referido, manifestaren su voluntad de conciliar en el presente asunto, apercibidos que en caso contrario se tendría por precluido su derecho y se continuaría

con el trámite procesal del expediente que nos concierne.

SEXTO.- El día treinta de septiembre del año en curso, se notificó personalmente al Sujeto Obligado y mediante cédula al recurrente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO.- Mediante auto de fecha diez de octubre del año que transcurre, se tuvo por presentado por una parte al particular con el escrito de fecha tres de octubre del año dos mil diecinueve y constancias adjuntas, y por otra, al Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, con el oficio sin número, de fecha dos de octubre del citado año, y anexo; ahora bien, del estudio efectuado a las constancias remitidas, se advirtió por una parte que el Titular de la Unidad de Transparencia que nos ocupa manifestó que es cierto el acto reclamado y por otra, tanto el Titular como el recurrente manifestaron su voluntad de llevar a cabo un diligencia de conciliación, por lo que se comisionó y autorizó a la Secretaria Técnica y al Jefe del Departamento de Sustanciación y Datos Personales, para efectuar dicha diligencia de conciliación misma que tendría verificativo el veintidós de octubre de dos mil diecinueve, a las once horas con cero minutos en la sala de juntas este Instituto.

OCTAVO.- El día dieciocho de octubre del presente año, se notificó personalmente al Sujeto Obligado y mediante cédula al recurrente, el acuerdo señalado en el antecedente que SÉPTIMO.

NOVENO.- En fechas veintidós de octubre, cinco y ocho de noviembre de dos mil diecinueve, se efectuaron diversas diligencias de conciliación, a fin de avenir los intereses las partes, esto es, lleguen a un acuerdo con relación a la inconformidad manifestada por el particular en su escrito inicial, y le sea proporcionada la información que es de su interés.

DÉCIMO.- El día trece de noviembre del año en curso, se acortó respecto al cumplimiento a la diligencia de conciliación celebrada en fecha veintidós de octubre del referido año, por parte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán; ahora bien, toda vez que el presente asunto ha sido debidamente sustanciado, y ya se cuentan con los elementos suficientes para resolver, pues no existen diligencias pendientes por desahogar, con fundamento en los artículos 108 de la Ley General de la Materia, 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos



Obligados del Estado de Yucatán, y 47 fracciones XV y XXI del Reglamento Interior de este Órgano Garante, se hizo del conocimiento de las partes, que previa presentación del proyecto de resolución respectivo por parte del Comisando Ponente, el Pleno del Instituto emitiría la resolución correspondiente.

UNDÉCIMO.- En fechas dos y tres de diciembre del año que transcurre, se notificó personalmente al Sujeto Obligado y al recurrente, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente que NOVENO.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar el derecho a la protección de datos personales en posesión de cualquier autoridad, dependencia, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, Organismos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos de nivel estatal y Municipal, que lleven a cabo tratamiento de datos personales.

TERCERO.- El Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 3, fracción XVII, 87, fracción IX, 91 y 97 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el diecisiete de julio de dos mil diecisiete.

CUARTO.- El hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a datos personales ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, a través de la cual

requirió copias de: ***su expediente laboral completo, junto con sus contratos celebrados con el DIF estatal (Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia) ya que laboré para dicho organismo 11 años con 8 meses, siendo mi fecha de ingreso en el mes de septiembre del año 2001, no omito manifestar que desempeñaba el puesto de intendente B, primeramente, en el CAIMEDE y luego en el Departamento 40 C.R.E.E. y mi CURP es...***”.

Al respecto, el Sujeto Obligado, por medio de la respuesta que hiciera del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, el tres de septiembre de dos mil diecinueve, dio contestación a la solicitud de ejercicio de derechos ARCOS, a través de la cual puso a su disposición información para consulta o física o directamente en las oficinas de la Unidad de Transparencia; por lo que, inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente, en fecha doce del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión en materia de datos personales que nos ocupa, contra lo que a su juicio versó en la entrega o puesta a disposición en una modalidad o formato distinto al solicitado, el cual resultó procedente en términos de las fracción VII del artículo 104 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 104. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

VIII. SE ENTREGUE O PONGA A DISPOSICIÓN DATOS PERSONALES EN UNA MODALIDAD O FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO, O EN UN FORMATO INCOMPENSIBLE;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, se corrió traslado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, rindió alegatos, aceptado la existencia del acto reclamado; asimismo, se observó la intención del Sujeto Obligado de llegar a un conciliación con el hoy recurrente como medio de solución.

QUINTO.- Por cuestión de técnica jurídica, y toda vez que se trata de un asunto de previo y especial pronunciamiento, en el presente apartado se analizará si en la



especie se surte una causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, se prevé:

“ARTÍCULO 100. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN EL INSTITUTO PROMOVERÁ LA CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

I. EL INSTITUTO REQUERIRÁ A LAS PARTES QUE MANIFIESTEN, POR CUALQUIER MEDIO, SU VOLUNTAD DE CONCILIAR, EN UN PLAZO NO MAYOR A SIETE DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE DICHO ACUERDO, MISMO QUE CONTENDRÁ UN RESUMEN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y DE LA RESPUESTA DEL RESPONSABLE SI LA HUBIERE, SEÑALANDO LOS ELEMENTOS COMUNES Y LOS PUNTOS DE CONTROVERSIA.

II. ACEPTADA LA POSIBILIDAD DE CONCILIAR POR AMBAS PARTES, SEÑALARÁN EL LUGAR O MEDIO, DÍA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, LA CUAL DEBERÁ REALIZARSE DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES EN QUE EL INSTITUTO, HAYA RECIBIDO LA MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD DE CONCILIAR DE AMBAS PARTES, EN LA QUE SE PROCURARÁ AVENIR LOS INTERESES ENTRE EL TITULAR Y EL RESPONSABLE.

...

VI. EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DARÁ POR CONCLUIDO LA SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN, EN CASO CONTRARIO, EL INSTITUTO REANUDARÁ EL PROCEDIMIENTO.

...”

En ese sentido, esta autoridad consideró pertinente efectuar una diligencia de conciliación con el Sujeto Obligado y el particular, con la finalidad de avenir los intereses de las partes, misma que se llevó a cabo en las oficinas del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el día veintidós de octubre del año en curso, en la cual se llegó al acuerdo conciliatorio que el costo por copia certificada es de \$20.00, y que la cantidad exacta a pagar no era posible precizarla en virtud que se desconocía el número de hojas que integraban la información que se pretendía obtener; por lo que, una vez acotada la cifra sería informada al recurrente; en este sentido, el día cinco de noviembre del año en curso, a fin de coadyuvar en el cumplimiento del acuerdo de conciliación de fecha veintidós de octubre del presente año, el ciudadano en compañía de personal del Instituto se

apersonó a las instalaciones del responsable para efectos que le pusieran a la vista la información solicitada, con el objeto que éste precisara cuáles eran las hojas que deseaba obtener para efectos que le fueran expedidas dichas copias en modalidad certificada; finalmente, en fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve, se efectuó la entrega de la información de las hojas 16, 29, 87, 121, 122 y 123 que obra en el expediente laboral del ciudadano, en copia certificada, que corresponden a las señaladas por el particular como de su interés el día cinco de noviembre del citado año; por lo tanto, se determinó el cumplimiento a lo acordado en la diligencia de conciliación antes referida, aunado a que el particular no manifestó inconformidad al respecto.

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 113, fracción V, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, toda vez que la autoridad proporcionó la información en la modalidad peticionada, y por ende, dejó sin materia el recurso de revisión que nos ocupa; causal de referencia que a la letra dice:

Al respecto, en el artículo 113 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se prevé:

“ARTÍCULO 113. EL RECURSO DE REVISIÓN SOLO PODRÁ SER SOBRESIDO CUANDO:

....

V. QUEDE SIN MATERIA EL RECURSO DE REVISIÓN

...”

Consecuentemente, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con la información que puso a disposición del particular en fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve, en copia certificada, dejó sin materia el presente recurso de revisión en materia de datos personales; por lo que, cesó total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado, esto es, la entrega de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 111, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 104, fracción I, de



la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, se sobresee el presente recurso de revisión en materia de datos personales, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción V del ordinal 113 de la Ley General de la Materia.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 87, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, se ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al **recurrente y sujeto obligado** de manera personal en el domicilio señalado en el escrito inicial y al que esta autoridad tiene conocimiento, respectivamente, lo anterior de conformidad a lo previsto en los numerales 98, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 64 fracciones I y III, de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria de conformidad al diverso 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán.

TERCERO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 108 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, en sesión del día diez de diciembre de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.- - - - -

(RÚBRICA)

**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE**

(RÚBRICA)

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA**

(RÚBRICA)

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**